



INFORME JUSTIFICATIVO: OBJETO, NECESIDAD E IDONEIDAD, PRECIO Y VALOR ESTIMADO, DURACIÓN, CRITERIOS DE VALORACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES SAN JUAN BAUTISTA EN BADAJOZ. EXPEDIENTE PSS/2024/0000099078.

A los efectos de los previsto en los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y el art. 73.2 del R.D. 1098/2001, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y siendo necesario contratar los servicios de transporte escolar del Centro de Acogida de Menores San Juan Bautista en Badajoz, se hace constar lo siguiente:

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato viene constituido por los servicios de transporte escolar del Centro de Acogida de Menores San Juan Bautista en Badajoz, que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

El servicio a ejecutar tendrá como objetivo el transporte escolar todos los meses del año excepto el mes de agosto, ya que aunque el curso escolar finalice en el mes de junio, en julio hay que hacer el servicio a los Centros de Educación Infantil y los campamentos urbanos que se desarrollan en la ciudad de Badajoz.

El servicio de transporte que se establece en el presente Pliego se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre y en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores; y en su caso en la normativa vigente que resulte de aplicación durante la vigencia del contrato.

De conformidad con el apartado 1.2 del Anexo I del Cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, el CÓDIGO **CPV 60130000-8** Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.


2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/83, de 25 de febrero, establece en su artículo 7 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en las siguientes materias: "(...) 20. Asistencia y bienestar social. (...) 32. Instituciones públicas de protección y tutela de menores, de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado"

Le corresponde a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en materia de infancia, a través de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, entre otras, el desarrollo y ejecución de los programas de prevención, protección, defensa e integración de menores, así como la gestión del conjunto de la red de centros y servicios, propios conveniados y concertados, dirigidos a familia, menores y adolescentes.

En desarrollo de estas competencias, se considera necesaria la contratación del servicio de transporte escolar del Centro de Atención al Menor San Juan Bautista en Badajoz.

Csv:	FDJEXWBWLRUXLBFHJDJLZ8UEPS88AJP	Fecha	12/09/2024 10:44:16	
Firmado Por	FATIMA GONZALEZ LAVADO - J. Sec. De Contratacion Y Gestion Econom			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/7	





El transporte escolar sólo podrá ser realizado por aquellas empresas que cuenten con la correspondiente concesión o autorización administrativa que, según lo dispuesto en las normas de ordenación de los transportes terrestres, habilite para llevar a cabo dicho transporte.

3.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Atendiendo al objeto del contrato se hace necesario su contratación con una empresa especializada por cuanto en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales no contempla dotación personal con las características adecuadas para el desempeño de la actividad objeto de contratación.

Se considera que de acuerdo con la normativa vigente no es posible la ampliación de los medios personales con los que cuenta la Administración para prestar este servicio con personal propio. Así, el artículo 27 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE nº 26, de 6 de febrero de 2024), establece en el apartado 3 que durante 2024 la contratación de nuevo personal laboral temporal y el nombramiento de personal funcionario interino para la cobertura de vacantes o sustitución transitoria de los titulares, procederá únicamente en casos excepcionales conforme al procedimiento que habrá de determinarse por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de acuerdo a las previsiones contenidas en la legislación básica estatal.

Se entiende que en el presente caso no concurren las circunstancias excepcionales que por razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas establecidas en el artículo 28 de esta Ley para proceder al nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, ni para el nombramiento de personal laboral temporal para dichas actuaciones regulado en el artículo 29.

Por ello, ante la insuficiencia de medios personales necesarios para la realización de las prestaciones y considerando que no procede la ampliación de la plantilla de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se considera justificada la contratación de los servicios de transporte con una empresa especializada, por lo que se propone la iniciación del correspondiente expediente de contratación.



4.- DELIMITACIÓN DEL TIPO CONTRACTUAL

Según el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

5.- DIVISIÓN EN LOTES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, no se ha procedido a la división de la prestación del objeto del contrato en lotes, ya que dadas las características de las necesidades a satisfacer no se considera posible su explotación por separado, y se entiende conveniente la prestación del servicio de forma integral.

Csv:	FDJEXWBWLRUXLBFHDJLZ8UEPS88AJP	Fecha	12/09/2024 10:44:16
Firmado Por	FATIMA GONZALEZ LAVADO - J. Sec. De Contratacion Y Gestion Econom		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/7





6.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

La adjudicación se realizará mediante un procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, donde los diferentes licitadores puedan presentar libremente sus proposiciones respetándose los principios de libertad de acceso a las licitaciones, de publicidad, transparencia, igualdad de trato y concurrencia, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad, integridad y profesionalidad, eficacia y eficiencia en la utilización de los fondos públicos, según lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

7.- DURACIÓN

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el expediente que aquí se proyecta tramitar concreta la prestación de los servicios indicados para un período de ejecución de un año, a contar desde el 1 de enero de 2025 o desde el día siguiente al de la firma del contrato si esta es posterior, con posibilidad de prórroga por periodos anuales, con una duración máxima incluidas las prórrogas de 48 meses.

8.- PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

8.1.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (BOE núm. 272 de 9 de noviembre), para la estimación del coste del presente contrato se ha tenido en cuenta el valor de mercado de las prestaciones que conforman el contrato, así como los kilómetros estimados durante el periodo de ejecución.

En base a lo anterior, el precio coste/kilómetro se ha obtenido tomando como referencia los últimos datos publicados por el Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar (Boletín nº 39 con fecha enero de 2024), del Ministerio de Fomento, y ponderando en función de los tipos de vehículos exigidos en el PPT, estableciéndose en **1,6892 €/Km, IVA incluido (1,536 €/km IVA excluido)**.

Por su parte, el coste/hora del acompañante se ha establecido de acuerdo con el coste fijado en el "Servicio de acompañante de transporte escolar a centros docentes de la Consejería de Educación y Empleo durante los cursos 2021/2022 y 2022/2023", publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 30 de mayo de 2021, siendo el precio unitario neto de **21,89 €**.


La distribución de los importes por anualidades es la siguiente:

2025	70.077,04 €	110030000 G/252A/22300
2026	7.007,70 €	110030000 G/252A/22300

Para la distribución de los importes por anualidades se ha tenido en cuenta que los importes correspondientes a las mensualidades de diciembre se imputarán a la anualidad siguiente.

El desglose con los cálculos realizados se incluye en la memoria económica que forma parte del expediente.

Csv:	FDJEXWBWLRUXLBFHDJLZ8UEPS88AJP	Fecha	12/09/2024 10:44:16	
Firmado Por	FATIMA GONZALEZ LAVADO - J. Sec. De Contratacion Y Gestion Econom			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/7	





8.2.-VALOR ESTIMADO.

A los efectos de lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la determinación del valor estimado del contrato, IVA excluido, se han tenido en cuenta las condiciones del mercado actual respecto a este servicio concreto, en base a las siguientes consideraciones:

- Presupuesto base licitación IVA excluido: 70.077,04 euros, es el que se estima adecuado para la realización de los servicios que se derivarán del mismo, para un periodo de doce meses.
- Posibles prórrogas contempladas en el apartado 16 del Cuadro Resumen de Características del PCAP: 210.231,11 euros.

Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 280.308,14 euros.

9.- CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN.

Tal y como establece el artículo 116.4 de la LCSP, corresponde explicar las razones que han justificado la elección de los criterios de solvencia económica y financiera, así como de solvencia técnica.


En el primer caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica y financiera a través de la presentación de los volúmenes anuales de negocio. Éste debe alcanzar dentro de los tres últimos ejercicios, al menos, al menos, el valor estimado del contrato. Se ha fijado este umbral al considerar que permite garantizar, al mismo tiempo, una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación.

En cuanto a la solvencia técnica o profesional, se ha decidido emplear el criterio "Relación de los principales servicios o trabajos realizados en el curso de los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato". El importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución, deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media acumulada del contrato. El importe mínimo exigido se considera adecuado al objeto del contrato, sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores.

Por su parte, el artículo 77.1.b) LCSP, establece que por tratarse de un contrato de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato.

Asimismo, el artículo 38 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece las categorías de clasificación en los contratos de servicios, y remite al Anexo II del mismo para determinar la correspondencia entre los subgrupos de clasificación de servicios con los códigos CPV de los trabajos incluidos en cada subgrupo.

Csv:	FDJEXWBWLRLXLBFDJLZ8UEPS88AJP	Fecha	12/09/2024 10:44:16	
Firmado Por	FATIMA GONZALEZ LAVADO - J. Sec. De Contratacion Y Gestion Econom			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/7	





De acuerdo con lo anterior, en el expediente que nos ocupa, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación en los siguientes grupos, subgrupos y categorías:

60130000-8 Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera – **Correspondencia con Subgrupo R-1.**

Para la determinación de las categorías debe atenderse al valor estimado de contrato cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo cuando se trate de duración superior. De este modo, dado que el valor medio anual del contrato asciende a 70.077,04 euros los licitadores podrán acreditar su solvencia para el servicio de mediante su clasificación en el grupo R, subgrupo 1, categoría 1.

En la determinación de los **criterios de adjudicación** se ha considerado lo establecido en el art. 146.2 de la LCSP 9/17: “Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos”, por lo que no se ha previsto ninguno evaluable mediante juicio de valor.


Los criterios de adjudicación seleccionados conforme al art. 145 de la LCSP 9/17, se encuentran directamente vinculados al objeto del contrato, siendo proporcionales al mismo, determinados y garantizando la igualdad de los licitadores, permitiendo seleccionar la oferta más ventajosa al valorar al contratista que presente la oferta con mejor calidad-precio, siendo coherentes con las características, el objeto y la propia naturaleza del contrato.

En el apartado 8.1. del Cuadro Resumen de Características anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se recogen estos criterios, que serán los siguientes:

- Evaluación de la oferta económica: **hasta 60 puntos.**
- Otros criterios de adjudicación de valoración automática: **hasta 40 puntos.**
 - o Mejoras de valoración automática: Edad media de los vehículos que se adscriben al contrato: hasta un máximo de 30 puntos.
 - o Criterio Medioambiental: hasta un máximo de 6 puntos.
 - o Accesibilidad en el transporte: Hasta 4 puntos.

Para la valoración de la oferta económica (fórmula A) se empleará la fórmula A del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, de entre las tres fórmulas disponibles dentro del catálogo informado por Abogacía e Intervención General, “debe tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal de Cuentas que rechaza el empleo de fórmulas de valoración de ofertas que no guardan la debida relación entre éstas y los puntos a repartir, consideradas como contrarias al principio de economía en la gestión de los recursos públicos fórmulas que atribuyen mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como cuando se tiene en cuenta la relación de la oferta con la baja media”. La fórmula planteada es lineal y asigna la puntuación proporcionalmente a la baja presentada por el licitador, por lo que no se desincentiva la presentación de mayores bajas; lo cuál en algunos casos, tal y como es ampliamente conocido, podría dar lugar a efectos indeseados durante la ejecución del contrato. La fórmula elegida de evaluación de la oferta económica establece un sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existente.

Csv:	FDJEXWBWLRUXLBFHDJLZ8UEPS88AJP	Fecha	12/09/2024 10:44:16	
Firmado Por	FATIMA GONZALEZ LAVADO - J. Sec. De Contratacion Y Gestion Econom			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/7	





Respecto a los otros criterios de valoración automática, hay que señalar que a través del criterio de recursos materiales se valorarán los recursos ofertados que sean superiores a los establecidos en los pliegos, en este caso la menor antigüedad de los vehículos adscritos al contrato. La menor antigüedad de los vehículos mejora significativamente la seguridad del servicio de transporte al incorporar tecnologías avanzadas de asistencia al conductor, mejorar las estructuras de protección, reducir la probabilidad de fallos mecánicos y cumplir con normativas de seguridad más estrictas. Estos factores combinados hacen que los vehículos más nuevos sean más seguros tanto para los pasajeros como para los conductores y otros usuarios de la carretera.

Mediante el criterio medioambiental, se otorga una puntuación mayor a los vehículos más respetuosos con el medio ambiente, en función de la clasificación y distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico otorgada al vehículo. Los vehículos más respetuosos con el medio ambiente, como los eléctricos, híbridos o aquellos que utilizan combustibles alternativos, aportan mejoras significativas al servicio de transporte en varios aspectos clave. A continuación, se explican las principales formas en las que influyen positivamente: reducción de la contaminación del aire, reducción de la huella de carbono, así como la reducción de la contaminación acústica.

Por último, en cuanto al criterio de accesibilidad en el transporte, permite al órgano de contratación disponer de un número de plazas adaptadas para dar una respuesta rápida y eficiente a la posible necesidad de este tipo de plazas por parte de los menores usuarios de este servicio. Los contratos públicos accesibles promueven una sociedad más inclusiva, en la que todas las personas puedan disfrutar de los servicios públicos y participar activamente en la comunidad. Esto reduce barreras y promueve la integración de grupos vulnerables, lo que a su vez contribuye a un mayor bienestar social y cohesión. Incluir estos criterios fomenta la igualdad de acceso a servicios, productos y espacios públicos, permitiendo que todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas o sensoriales, puedan beneficiarse de los bienes y servicios contratados.


10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El artículo 202 de la LCSP establece la obligatoriedad del establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución enumeradas en dicho artículo.

Por su parte, el artículo 26 "Cláusulas de responsabilidad social de obligada inclusión" de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece que *"siempre que sea posible en atención a la naturaleza del contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas deberá incorporarse la condición especial de ejecución de que el contrato se halla sujeto al cumplimiento por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo"*.

Así, en el presente expediente de contratación, se incluye dicha condición especial de ejecución, con la finalidad de contribuir a mejorar el cumplimiento de las leyes sociales y laborales vigentes.

Csv:	FDJEXWBWLRUXLBFHJDJLZ8UEPS88AJP	Fecha	12/09/2024 10:44:16	
Firmado Por	FATIMA GONZALEZ LAVADO - J. Sec. De Contratacion Y Gestion Econom			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/7	





En relación con la subcontratación parcial de la ejecución del contrato, se establece la condición especial del pago directo a los subcontratistas con detracción del precio al contratista principal, en caso de que esta última incumpla sus deberes de pago sin causa que lo justifique, como indica el artículo 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

También se establece como condición especial de ejecución que el licitador que resulte adjudicatario cuente con una póliza de seguro que garantice de forma adecuada y suficiente las responsabilidades que, como mínimo, se indican siempre en relación con los servicios o trabajos objeto del contrato.

Dado que existe contacto habitual con menores, se establece como condición especial de ejecución la acreditación por parte del adjudicatario de que todo el personal, propio o subcontratado, de nacionalidad española o extranjera, al que corresponda realizar las tareas que impliquen contacto habitual con menores, cuenta con certificación negativa del Registro de Delinquentes Sexuales, de acuerdo con lo establecido en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 de 28 de julio, para los profesionales que trabajan habitualmente con menores.

En Badajoz, a fecha de firma electrónica,
LA JEFA DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Y GESTIÓN ECONÓMICA

Csv:	FDJEXWBWLRUXLBFHJDJLZ8UEPS88AJP	Fecha	12/09/2024 10:44:16	
Firmado Por	FATIMA GONZALEZ LAVADO - J. Sec. De Contratacion Y Gestion Econom			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/7	

